

SUSPENDE PROCEDIMIENTOS PARA
RECONOCIMIENTO DE HUMEDALES URBANOS EN LA
REGIÓN DE VALPARAÍSO, EN ATENCIÓN AL
ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE
CATÁSTROFE VIGENTE EN LA ZONA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0154

SANTIAGO, 16 FEB 2024

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley n° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 83, de 02 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso; en el Decreto Supremo N° 84, de 02 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas pro catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso y ratifica medida que señala y designa autoridad con atribuciones que indica; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, de conformidad a su artículo 1°, tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente ("MMA"), de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el procedimiento de declaración de Humedales Urbanos a solicitud de los municipios se encuentra regulado en el artículo 6 y siguientes del D.S. N° 15, de 2020, del

Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que, el artículo 11 del Reglamento establece que el plazo para declarar un Humedal Urbano a solicitud municipal no podrá exceder de 6 meses contado desde la presentación de la solicitud de declaración.

4. Que, los órganos de la Administración del Estado deben actuar de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia, previstos en los artículos 3° y 5° de la Ley n° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen el deber de la Administración de orientar sus servicios hacia las personas, promoviendo el bien común, velando por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y debido cumplimiento de la función pública, de forma coordinada y propendiendo a la unidad de acción.

5. Que, el artículo 10, inciso final, de la Ley N° 19.880 dispone que el órgano instructor del procedimiento tiene el deber de adoptar todas las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de igualdad y contradictoriedad respecto de las personas interesadas.

6. Que, por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, establece la facultad del órgano administrativo para adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existen elementos de juicio suficientes para ello.

7. Que, asimismo, el artículo 9°, de la citada Ley N° 19.880, señala que "Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario".

8. Que, a través de Decreto Supremo N° 83, de 02 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso, por un plazo de 30 días constados de la publicación del referido decreto en el Diario Oficial, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley n° 18.415, hecho que se produjo el 03 de febrero de 2024.

9. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, mediante Decreto Supremo N° 84, de 02 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como Zonas Afectadas por Catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso.

10. Que, dichas declaraciones se fundan en la calamidad pública ocasionada por los incendios forestales que se han verificado en diversos sectores de la región de Valparaíso, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego; al riesgo de propagación a sectores colindantes; a la cantidad de personas afectadas; a la conformación geográfica de las zonas y a las condiciones climáticas adversas.

11. Que, el referido estado de catástrofe requiere que el Estado en su conjunto haga uso de todos los instrumentos que otorga el ordenamiento jurídico nacional, con el

objeto de asegurar la integridad y seguridad de sus habitantes, e implica actuar con eficiencia y eficacia en el uso de recursos y organización de personas por parte de los servicios públicos competentes, tanto durante los procesos de control de los incendios forestales, así como en la posterior recuperación de los bienes y las personas afectadas.

12. Que, por lo precedentemente indicado se estima necesario y procedente, suspender los procedimientos para el reconocimiento de los Humedales Urbanos en la región de Valparaíso, que se encuentran en etapas de instrucción de la respectiva tramitación, en los términos señalados en el inciso primero del artículo 34 de la Ley N° 19.880, que establece que los actos de instrucción son aquellos necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse el acto.

13. Que, en consecuencia, se entiende proseguirán su tramitación aquellos procedimientos de reconocimiento de Humedales Urbanos en la región de Valparaíso, que no mantengan diligencias pendientes y se encuentren en estado de dictar el acto terminal respectivo.

RESUELVO:

1° **SUSPÉNDASE** los procedimientos de reconocimiento de Humedales Urbanos en la Región de Valparaíso, por el plazo del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe y declaración de Zona de Catástrofe, indicado mediante los Decretos Supremos N° 83 y 84, de 2024, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siempre que no se encuentren en estado de dictar el acto terminal respectivo.

2° **INCORPÓRESE** la presente resolución a los respectivos expedientes administrativos de tramitación de reconocimiento de Humedales Urbanos.

3° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE



MJR
MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

RA
VRE/MPU/FDB/AEG/BR5/ARR

Distribución:

- Gabinete.
- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Expediente
- Seremi del Medio Ambiente Región de Valparaíso

SGD: 1.889/2024